# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

**Nº 27.935**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

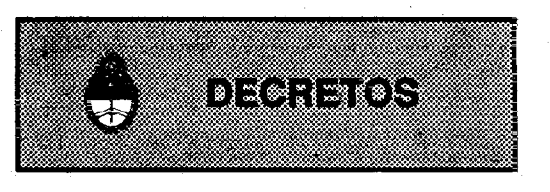
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1138/94**

**Acéptase la renuncia del Secretario de Desarrollo Social.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Luis Adolfo PROL al cargo de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y atento a lo establecido en el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Luis Adolfo PROL (M. I. Nº 7.983.078) al cargo de SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decreto 1139/94**

**Desígnase Secretario de Desarrollo Social.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado D. Eduardo Pablo AMADEO (D. N. I. Nº 7.600.922).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

## PERSONAL MILITAR

**Decreto 1140/94**

**Desígnase Agregado de Defensa a la Embajada en la Repúblia de Chile.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2448 del 18 de diciembre de 1992, fue designado el señor Comodoro D. Guillermo Orlando PERONDI como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

Que por ser el citado Oficial Superior, el Agregado Militar más antiguo, corresponde sea designado Agregado de Defensa ante el gobierno de dicho país.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado el señor Comodoro D. Guillermo Orlando PERONDI (L. E. Nº 7.985.058), a partir del 15 de enero de 1994 y por el término de UN (1) año como Agregado de Defensa, sin perjuicio de sus funciones como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DE CHILE.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. —Guido Di Tella.

## OBRAS PUBLICAS

**Decreto 1167/94**

**Otórganse las concesiones de los Accesos Norte, Oeste y Ricchieri.**

Bs. As., 15/7/94

VISTO, el Expediente Nº 26.013/92 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado posibilita a través del régimen estatuido por la Ley Nº 17.520 encarar la construcción, mejoramiento, ampliación, conservación, remodelación, mantenimiento y explotación de las vías de penetración, circunvalación y complementarias que acceden a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que por el Decreto Nº 2637 del 29 de diciembre de 1992 se dispuso llevar adelante esta tarea fijándose las pautas fundamentales a que deben ajustarse las concesiones de obra con pago de peaje para los accesos que integran la Red de accesos a la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 1444 del 21 de diciembre de 1992 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLI-

# SUMARIO

COS se dispuso la creación de la COMISION DE PRIVATIZACION para el concesionamiento por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los accesos viales a las grandes ciudades, quien tuvo a su cargo la conducción general del Concurso.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1485 del 30 de diciembre de 1992 se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional con base (tarifa tope) para la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública de los Accesos: NORTE, OESTE y RICCHIERI conforme están definidos en los anexos A, B y C del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por la Resolución citada en el considerando precedente se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que estableció el proceso conforme al cual se llevó a cabo la precalificación de empresas, calificación de consorcios y posterior selección de los Postulantes en base a la mejor tarifa.

Que por Acta de COMISION (Resolución MEyOySP Nº 1444/92) Nº 57 del 10 de setiembre de 1993 resultó calificado definitivamente el Consorcio Nº 2: SIDECO AMERICANA Y OTROS para ofertar en el ACCESO NORTE, OESTE y RICCHIERI.

Que por Acta de COMISION (Resolución MEyOySP Nº 1444/92) Nº 58 del 13 de setiembre de 1993 resultó calificado definitivamente el Consorcio Nº 3: BENITO ROGGIO Y OTROS para ofertar en el ACCESO NORTE, OESTE y RICCHIERI.

Que por Acta de COMISION (Resolución MEyOySP Nº 1444/92) Nº 59 del 16 de setiembre de 1993 resultó calificado definitivamente el Consorcio Nº 5: HUARTE Y OTROS para ofertar en el ACCESO NORTE, OESTE y RICCHIERI.

Que por Acta Notarial del 16 de setiembre de 1993 se dejó constancia del Listado Final de Postulantes Calificados en condiciones de ofertar en cada uno de los accesos.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1040 del 16 de setiembre de 1993 se aprobó el TEXTO DEFINITIVO de los Contratos de Concesión de Obra Pública para cada uno de los accesos que se licitan, que los Postulantes Calificados entregaron firmados conjuntamente con sus ofertas.

Que por Acta de COMISION (Resolución MEyOySP Nº 1444/92) de fecha 20 de setiembre de 1993 se establecieron las tarifas tope para el ACCESO NORTE, OESTE y RICCHIERI, respectivamente.

Que por acto público del día 27 de setiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6º del Pliego (Resolución MEyOySP Nº 1485/92) y circulares modificatorias resultó Postulante Seleccionado —para el ACCESO NORTE— el Consorcio Nº 2: SIDECO AMERICANA Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por acto público del día 28 de setiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6º del Pliego (Resolución MEyOySP Nº 1485/92) y circulares modificatorias, resultó Postulante Seleccionado —para el ACCESO OESTE— el Consorcio Nº 3: BENITO ROGGIO Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe CAVALLO, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por acto público del día 29 de setiembre de 1993, conforme lo previsto en el Artículo 6º del Pliego (Resolución MEyOySP Nº 1485/92) y circulares modificatorias, resultó Postulante Seleccionado —para el ACCESO RICCHIERI— el Consorcio Nº 5: HUARTE Y OTROS, suscribiendo en el mismo acto el pertinente contrato de concesión el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 159 del 2 de febrero de 1994 se amplió lo resuelto por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1040 del 16 de setiembre de 1993, incorporando al TEXTO DEFINITIVO del Contrato de Concesión las circulares emitidas por la COMISION (Resolución MEyOySP Nº 1444/92) Nº 37 a 47 y Memorando Nº 4 y 5.

Que conforme lo establecido en la cláusula QUINTA (5ta.) del Contrato de Concesión de Postulantes Seleccionados para cada acceso, procedieron a constituir las respectivas sociedades anónimas concesionarias.

Que el día 21 de enero de 1994, AEC S.A. suscribió el Contrato de Concesión asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO Nº 5: HUARTE Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO RICCHIERI.

Que el día 26 de mayo de 1994, AUTOPISTAS DEL SOL S.A. suscribió el Contrato de Concesión asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO Nº 2: SIDECO AMERICANA Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO NORTE.

Que el día 30 de mayo de 1994, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribió el Contrato de Concesión asumiendo todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en éste, así como la titularidad de todos los créditos y garantías gestionados y obtenidos por el CONSORCIO Nº 3: BENITO ROGGIO Y OTROS, en su carácter de Concesionaria del ACCESO OESTE.

Que corresponde, en consecuencia, la aprobación de los Contratos de Concesión que han sido suscriptos ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en atención a lo dispuesto en la cláusula 5.11. de los Contratos de Concesión procede otorgar la exención prevista por el artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente acto administrativo otorgando las concesiones de los ACCESOS NORTE, OESTE y RICCHIERI se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la adjudicación por el sistema de Concesión de Obra Pública gratuita para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los ACCESOS NORTE, OESTE y RICCHIERI, con motivo del Concurso Público Nacional e Internacional con base (tarifa tope) y en consecuencia lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a esos fines.

**Art. 2º** — Otórganse las Concesiones de Obra Pública gratuita para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación por el régimen de la Ley Nº 17.520 y de la Ley Nº 23.696 de los ACCESOS NORTE, OESTE y RICCHIERI a los adjudicatarios cuya nómina, acceso concesionado y modalidad se incluye en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 3º** — Las concesiones mencionadas en el artículo precedente se otorgan por el plazo de VEINTIDOS (22) AÑOS y OCHO (8) MESES, pudiendo prorrogarse conforme lo previsto en el Contrato de Concesión respectivo.

**Art. 4º** — Apruébanse los Contratos de Concesión suscriptos con AUTOPISTA DEL SOL S.A., GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. y AEC S.A. que en fotocopia autenticada forman parte integrante del presente decreto como ANEXOS II, III y IV, respectivamente.

**Art. 5º** — Otórgase a las sociedades integrantes de las Sociedades Concesionarias la exención prevista en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

**Art. 6º** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar las modificaciones que demanden los Contratos de Concesión que se aprueban por el presente decreto, las que deberán ser congruentes con los documentos que rigieron el Concurso.

**Art. 7º** — Delégase en el Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, a cuyos efectos será considerado Autoridad de Aplicación, las facultades previstas en las cláusulas QUINTA, punto 5.7.; NOVENA punto 9.1.; DECIMO TERCERA punto 13.1 y 13.2.; DECIMO CUARTA Punto 14.6.; DECIMO QUINTA punto 15.4.; DECIMO SEXTA punto 16.4 y 16.5; DECIMO OCTAVA Puntos 18.1 y 18.2. de los Contratos de Concesión; y en el punto 2.6.1. del Capítulo II; el punto 4, del Capítulo III; puntos 2., 4.2. y 5.1. del Capítulo IV y puntos 3. y 4. del Capítulo V de los Anexos de Especificaciones Técnicas Generales (ANEXO A); y en el segundo párrafo del artículo 5º de los Anexos Técnico Particular (ANEXO B), de los Contratos de Concesión que se aprueban por el presente decreto.

**Art. 8º** — Facúltase al Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones a realizar las interpretaciones y aclaraciones que demanden los Contratos de Concesión que se aprueban por el presente Decreto.

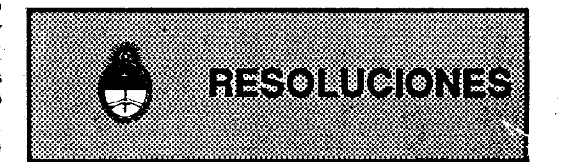
**Art. 9º** — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin los anexos II al IV.

ANEXO I

| ACCESO | MODALIDAD | Concesionaria |
|---|---|---|
| NORTE | Gratuita | AUTOPISTAS DEL SOL S.A. |
| OESTE | Gratuita | GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. |
| RICCHIERI | Gratuita | AEC S.A. |




**Dirección General Impositiva**

## OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución General 3849/94**

**Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Obras Sociales de empresas. Derogación de convenios de pago directo.**

Bs. As., 15/7/94

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, la Resolución de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) Nº 389 del 21 de abril de 1992, la Resolución Nº 962/93 y la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución A.N.Se.S. Nº 389 y la Resolución Nº 962/93 de esta Dirección General, delegaban en el Gerente General de Recaudación de la Administración citada y en el Subdirector General de Aportes Sobre la Nómina Salarial, de la Dirección General Impositiva respectivamente, la facultad de conformar los convenios que establecían el pago directo por parte del empleador, de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social de la empresa.

Que en virtud de la creación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones dispuesta por la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, que requiere para su debida implementación la individualización de los aportes de los trabajadores en relación de dependencia y autónomos, y a fin de dar cumplimiento a las funciones encomendadas a este Organismo por el Decreto Nº 507/93, se dictó la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria.

Que el procedimiento establecido por la precitada resolución general es incompatible con el descripto en el primer Considerando, por lo que corresponde dejar sin efecto las resoluciones que autorizaban a los empleadores a realizar en forma directa el depósito de los aportes y contribuciones a la cuenta de la Obra Social de la empresa.

Que la derogación mencionada no obstaculiza la oportuna percepción de los fondos que deban obtener las entidades aludidas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — *Déjanse sin efecto las resoluciones* dictadas por el Ex-Gerente General de Recaudación de la Administración Nacional de la Seguridad Social y por el Subdirector General de Aportes Sobre la Nómina Salarial de este Organismo, referidas a la aprobación de los convenios que establecían el pago directo por parte de los empleadores, de las obligaciones con destino a la Obra Social de la empresa.

**Art. 2º** — Los aportes y contribuciones que deban depositarse a favor de las Obras Sociales aludidas en el artículo anterior, correspondientes a las obligaciones devengadas por el mes de julio de 1994 y siguientes, se realizarán a través del régimen establecido por la Resolución General Nº 3834 y su modificatoria.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio

**Secretaría de Industria**

## PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Resolución 167/94**

**Establécese el destino de los créditos que se otorguen con imputación a las licitaciones que se realicen en el marco del Decreto Nº 2586/92.**

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 2418 del 19 de noviembre de 1993, y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 511 del 20 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 511/93 se faculta a la Autoridad de Aplicación a definir, para las futuras licitaciones las características de los Bienes de Capital a que se refiere el artículo 9º del Decreto Nº 2586/92.

Que la delimitación establecida por la presente propende a potenciar la incidencia del efecto multiplicador del Programa Trienal de Fomento y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa, sobre los Sectores de la Industria Nacional dedicados a la producción de Bienes de Capital.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 511/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese que, a partir de la fecha de la presente, los créditos que se otorguen con imputación a las licitaciones que se realicen en el marco de lo dispuesto por el artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 2586/92, con la modificación introducida por el Decreto Nº 2418/93, estarán destinados únicamente a la adquisición de Bienes de Capital de fabricación nacional.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

**Secretaría de Seguridad Social**

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución 66/94**

**Establécense fechas de corte para la recepción de opciones a los fines de determinar fehacientemente la asignación de los aportes mensuales al régimen correspondiente.**

Bs. As., 13/7/94

VISTO las Leyes Nº 24.241 y Nº 24.347, y los Decretos Nº 56 de fecha 19 de enero de 1994, Nº 816 de fecha 24 de mayo de 1994 y Nº 1012 de fecha 27 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.347 modifica en su artículo 2º el artículo 30 de la Ley Nº 24.241, prorrogando el plazo de opción por noventa días corridos.

Que a los fines de instrumentar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a sus disposiciones, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1012/94.

Que resulta necesario proveer las normas complementarias e interpretativas que permitan compatibilizar las disposiciones del decreto citado con los procedimientos operativos de los organismos pertinentes, respetando en plenitud los derechos de los afiliados y las prescripciones de la ley reglamentada.

Que durante el período de transición generado por el mencionado artículo 2º de la Ley Nº 24.347, deviene necesario establecer fechas de corte para la recepción de opciones a los fines de determinar fehacientemente la asignación de los aportes mensuales al régimen correspondiente.

Que en los supuestos contemplados en el artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 56/94 en lo relativo al trámite de traspaso de un afiliado de una administradora a otra o del Régimen de Reparto al de Capitalización, se ha previsto que los mismos tengan efecto a partir del segundo mes siguiente al de la solicitud a los fines de contar con el suficiente plazo para los trámites administrativos de rigor, criterio éste que se considera conveniente seguir para el caso previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 816/94.

Que el presente se dicta en virtud de la facultad conferida por el artículo 5º del Decreto Nº 816/94 y el artículo 6º del Decreto Nº 1012/94 a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — En los casos comprendidos en las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 816/94, el traspaso del Régimen de Capitalización al de Reparto, tendrá efecto a partir del segundo mes siguiente al de la solicitud en tal sentido formalizada ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en forma directa por el afiliado autónomo o a través del empleador para los afiliados en relación de dependencia.

**Art. 2º** — Establécese como fecha límite para el ingreso de las opciones por el Régimen de Reparto al padrón de aportantes al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES —respecto de la distribución de los aportes devengados correspondientes al mes de julio de 1994—, aquellos presentados ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por los trabajadores autónomos o por los empleadores respecto de sus dependienes, hasta el día 15 de julio de 1994.

**Art. 3º** — Los empleadores deberán presentar mensualmente ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, hasta el día 15 de cada mes, un listado con la nómina de sus empleados que hubieran optado durante el período informado por el Régimen de Reparto hasta el día hábil inmediato anterior. Las opciones por el Régimen de Reparto receptadas por el referido organismo, tanto de trabajadores autónomos como dependientes hasta la fecha mencionada, darán origen a la transferencia de los aportes del afiliado al régimen elegido a partir del siguiente mes devengado. De igual manera, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán informar sobre sus nuevas afiliaciones ante el organismo recaudador de acuerdo con el calendario que éste determine, teniendo efecto tales afiliaciones en idéntico plazo que el establecido para las opciones por el Régimen de Reparto.

**Art. 4º** — Los aportes correspondientes a los períodos Julio, Agosto y Setiembre de los trabajadores autónomos o en relación de dependencia comprendidos en las previsiones del apartado 4 de la reglamentación del artículo 30 de la Ley Nº 24.241 contenidas en el Decreto Nº 56/94, o en la prórroga establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 24.347, que no hubieran realizado la opción por el Régimen de Reparto ni se hubieran incorporado a una administradora, serán asignados provisoriamente a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones creada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40, quinto párrafo de la Ley Nº 24.241.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 349/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 13/7/94

VISTO el expediente número 22.795/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual VOICE PROCESSING S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a VOICE PROCESSING S. A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 350/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 13/7/94

VISTO el expediente número 19.290/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ASOCIACION MARPLATENSE DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES TAXIMETROS, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ASOCIACION MARPLATENSE DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES TAXIMETROS, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 351/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 13/7/94

VISTO el expediente número 16.870/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JOSE PIETRANTUONO, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JOSE PIETRANTUONO, para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 352/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 13/7/94

VISTO el expediente número 13.389/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SANTAMARIA COMUNICACIONES S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SANTAMARIA COMUNICACIONES S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 353/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 13/7/94

VISTO el expediente número 19.278/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DANIEL ALEJANDRO TOMSIC, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DANIEL ALEJANDRO TOMSIC, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 354/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor comunitario en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 13/7/94

VISTO el expediente número 12.763/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERGIO RAUL PEREZ, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERGIO RAUL PEREZ, para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 355/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 13/7/94

VISTO el expediente número 17.614/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIO SATELITAL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIO SATELITAL S. A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 361/94**

**Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO el expediente número 17.532/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º nciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL, establecido en la Resolución Nº 154 dictada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el 11 de marzo de 1994.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 362/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO el expediente número 19.033/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIONES AMEGHINO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nos 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COOPERATIVA DE PROVI-

SION DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIONES AMEGHINO LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 363/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO el expediente número 24.479/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual JORGE ALBERTO BIGALLI, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºˢ 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a JORGE ALBERTO BIGALLI, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 364/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO el expediente número 920/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual MUTUAL DE SOCIEDAD MEDICA DE SANTA FE, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nºˢ 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºˢ 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MUTUAL DE SOCIEDAD MEDICA DE SANTA FE, para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 366/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO el expediente número 1922/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual AUDIO MENSAJE CAPITAL S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºˢ 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a AUDIO MENSAJE CAPITAL S. A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 367/94**

**Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Sistema de Alarma de Enlace Múltiple Categoría General, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO el expediente número 20.302/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INGENIERIA EN SEGURIDAD S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºˢ 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INGENIERIA EN SEGURIDAD S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE SISTEMA DE ALARMA DE ENLACE MULTIPLE CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

**Art. 2º** — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 368/94**

**Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional, en el ámbito Nacional.**

Bs. As., 14/7/94

VISTO el expediente número 17.518/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) días, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL en el ámbito NACIONAL, establecido en la Resolución Nº 160 dictada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, el 11 de marzo de 1994.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 1301/94**

**Otórganse a diversas solicitudes, las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.**

Bs. As., 13/7/94

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 5162, año 1994, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 30 de junio de 1994 (ACTA Nº 290).

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Isaac R. Salmún.

EXPEDIENTE Nº 5162 C. N. T./94

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

| SUBREGISTRO | SOLICITUD | NUMERO INSCRIPCION | SOLICITANTE |
|---|---|---|---|
| COMERCIALIZACION | 102 | 30-1056 | ART IMPORT S. A. |
| COMERCIALIZACION<br>FABRICACION | 103 | 30-734<br>02-332 | TRAMEC ELECTRONICA S. R. L. |
| COMERCIALIZACION<br>FABRICACION | 104 | 30-783<br>02-266 | WAMA S. A. |
| COMERCIALIZACION | 105 | 30-1216 | SATELNET S. A. |
| COMERCIALIZACION | 106 | 30-1217 | SO.TE. S. A. |
| COMERCIALIZACION | 107 | 30-1218 | GULFPORT S. A. |

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución 1704/94**

**Actualización del Programa de Estudios para Postulantes a Despachante de Aduana.**

Bs. As., 12/7/94

VISTO las Resoluciones Nros. 429/92, 1261/92, 1948/93 y 819/94,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la gestión propia de la Institución reviste especial importancia la capacitación del Despachante de Aduana y sus Apoderados Generales;

Que en tal sentido y en resguardo de los intereses fiscales y de su mandante corresponde que éstos se encuentren actualizados en los conocimientos específicos de la materia aduanera;

Que por lo expuesto se torna necesario proceder a la actualización de los temarios de examen y bibliografía aprobados por las Resoluciones Nros. 429/92, 1261/92 y modificatorias 1948/93 y 819/94.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar el temario de examen de las materias que se detallan en los Anexos III "C", IV "C" y X "C" de la presente resolución.

**Art. 2º** — Reemplazar los Anexos III, IV y X de las Resoluciones 429/92, 1948/93 y 819/94.

**Art. 3º** — Derogar los Anexos III "B", IV "B" y X "B" de las Resoluciones 429/92, 1948/93 y 819/94.

**Art. 4º** — La presente resolución será de aplicación para todos los exámenes que con ajuste a la Resolución Nro. 429/92 y 1261/92 se realicen a partir de la publicación de la presente.

**Art. 5º** — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Centro de Despachantes de Aduana. Tome conocimiento el Departamento Recursos Humanos (División Capacitación). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO III "C" DE LA RESOLUCION NRO. 1704/94

PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA POSTULANTES A DESPACHANTE DE ADUANA

| MATERIA: | REGIMEN LEGAL |
|---|---|
| 1 | Normas Legales. |
| 1.1 | La Ley: concepto y caracteres. Formación de las leyes. Obligatoriedad de las leyes. Clasificación de las leyes. El Decreto y su clasificación. La irretroactividad de las normas jurídicas. Derecho Administrativo. Noción y características de la actividad administrativa. |
| 1.2 | La Constitución Nacional y el Derecho Aduanero (artículos 4o., 9o., 13o, 16o., 17o., 26o., 67o., 86o. y 108o. de la Constitución Nacional). |
| 1.3 | Código Aduanero (Ley 22.415).<br>Plan general e índice metodológico. Legislación complementaria vigente. Actualización del Código Aduanero. Disposiciones transitorias y legislación derogada. Decreto 1001/82. |
| 1.4 | Ley de Autarquía 22.091. |
| 1.5 | Resoluciones aduaneras en vigencia. Plan general e índice temático y numérico. |
| 2 | Ambito espacial. |
| 2.1 | Ambito espacial. Territorio aduanero general y especial. Enclave. Exclave. Zona primaria. Zona secundaria. Zona de vigilancia especial. Zona marítima aduanera. |
| 3 | Areas que no integran el territorio aduanero general. |
| 3.1 | Mar territorial, lecho y subsuelo submarino sometido a la soberanía nacional. Exportación e importación. |
| 3.2 | Area franca. Definición. Exportación e importación.<br>Areas francas de almacenamiento y comercial. La Ley 19.640. Constitución del área franca. Exenciones impositivas y beneficios. |
| 3.3 | Area aduanera especial o territorio aduanero especial. Definición. Exportación e importación. Constitución del área aduanera especial. Exenciones impositivas y beneficios. |
| 3.4 | Mercaderías producidas en las áreas. Acreditación de origen. Proceso que reviste el carácter de trabajo o transformación sustancial. Operaciones que no confieren origen. |
| 3.5 | Normas técnico-operativas para las áreas. Operaciones de importación y exportación entre las áreas previstas por la Ley 19.640 y de éstas con el exterior; rancho, entrada y salida temporal de mercaderías y vehículos, exportaciones de lanas, etc. |
| 4 | Sujetos. |
| 4.1 | Servicio Aduanero. |
| 4.1.1 | Organización. |
| 4.1.2 | Funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas. Vigencia de normas generales y su apelación. Vigencia de normas singulares. |
| 4.1.3 | Agentes del Servicio Aduanero. Funciones y facultades del Administrador y del Subadministrador Nacional. |
| 4.1.4 | Delegación de funciones en otros organismos de la administración pública y fuerzas de seguridad. |
| 4.1.5 | Delegación en las aduanas, dependencias y funcionarios de la repartición. (Resolución Nº 8/89). |
| 4.1.6 | Incompatibilidades e inhabilitaciones. |
| 4.2 | Auxiliares del comercio y del servicio aduanero. |
| 4.2.1 | Comerciante. Concepto. Capacidad para ejercer el comercio. Obligaciones comunes a todos los comerciantes. Matrícula. Registro Público de Comercio. Libros de comercio. Rendición de cuentas. Sociedades Comerciales. Tipos. |
| 4.2.2 | Despachantes de Aduana. Concepto. Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos. |
| 4.2.3 | Agentes de Transporte Aduanero. Concepto. Inscripción, suspensión y eliminación. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos. |
| 4.2.4 | Apoderados generales y dependientes. Concepto. Inscripción, actuación, suspensión, eliminación y reinscripción en el registro. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos. |
| 4.3 | Importadores, exportadores y otros sujetos. |
| 4.3.1 | Importador y exportador: definición. Inscripción, actuación, eliminación y reinscripción. Obligaciones y responsabilidades. Régimen disciplinario. Sanciones y recursos. |
| 4.3.2 | Operaciones de importación y exportación "por cuenta de terceros". |
| 4.3.3 | Otros sujetos: proveedores de a bordo, técnicos en reparaciones, lavaderos, etc. Normas. |
| 5 | Control |

| MATERIA: | REGIMEN LEGAL |
|---|---|
| 5.1 | Disposiciones generales. Control sobre mercaderías y sobre personas. |
| 5.2 | Ambito de control. |
| 5.2.1 | Control en la zona primaria aduanera. |
| 5.2.2 | Control en la zona secundaria aduanera. |
| 5.2.3 | Control en el mar territorial argentino y en la zona marítima aduanera. |
| 5.2.4 | Control en el mar suprayacente al lecho y subsuelos submarinos nacionales. |
| 5.3 | Normas aduaneras sobre el control operativo de los artefactos navales denominados "portabarcazas". |
| 6 | Disposiciones penales |
| 6.1 | Aplicación de las disposiciones generales del Código Penal. |
| 6.2 | Delitos aduaneros. Concepto. Definición Legal. |
| 6.2.1 | Contrabando: concepto. Supuestos. Forma simple y calificada. Actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos. |
| 6.2.2 | Tentativa de contrabando. Definición. Supuesto especial de tentativa. |
| 6.2.3 | Encubrimiento de contrabando. |
| 6.2.4 | Penas. Valor de la mercadería para la aplicación de las penas. Clasificación cuando falta la mercadería. |
| 6.2.5 | Reincidencia. |
| 6.2.6 | Extinción de acciones y penas. Ley 23.993. |
| 6.3 | Infracciones aduaneras. Concepto. Definición legal. Disposiciones generales. Responsabilidad. Forma de establecerla. Concurso. Penas. Graduación. Atenuación. Valor de la mercadería para la aplicación de las penas. Clasificación cuando falta la mercadería. Reincidencia. Extinción de acciones y penas. Prescripción: suspensión e interrupción. Responsabilidad de los menores, de los despachantes, de los importadores y exportadores — y Transportistas. Distinción entre delitos y las infracciones. |
| 6.3.1 | Contrabando menor. Autoridad de instrucción y resolución. Bases para encuadrar un hecho como delito o infracción. |
| 6.3.2 | Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Casos de excepción. |
| 6.3.3 | *Mercadería a bordo sin declarar.* |
| 6.3.4 | Transgresión de las obligaciones impuestas como condición de un beneficio. |
| 6.3.5 | Transgresiones a los regímenes de destinación suspensiva. |
| 6.3.6 | Transgresiones a los regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas. |
| 6.3.7 | Transgresiones al régimen de envíos postales. |
| 6.3.8 | Tenencia injustificada de mercadería de origen extranjero con fines comerciales o industriales. Concepto. Clausura provisional. Levantamiento. Responsables. Infracción formal. Resolución Nº 2522/87 y mod. y Decreto Nº 4531/65. |
| 6.3.9 | Otras transgresiones. |
| 7 | Preferencias aduaneras |
| 8 | Procedimientos |
| 8.1 | Procedimientos administrativos en general (Ley 19.549) |
| 8.2 | Disposiciones comunes a los procedimientos ante el servicio aduanero. |
| 8.3 | Jurisdicción y competencia. Ley 23.984 (Código Procedimiento Penal). |
| 8.4 | Disposiciones especiales para los procedimientos de impugnación, de repetición y por infracciones. Incidentes. Nulidades de procedimientos. |
| 8.5 | Procedimientos especiales. |
| 8.5.1 | Procedimiento de impugnación. |
| 8.5.2 | Procedimiento de repetición. |
| 8.5.3 | Procedimiento para las infracciones. |
| 8.5.4 | Procedimiento para los delitos. |
| 8.5.5 | Procedimiento de ejecución. |
| 8.6 | Recursos. |
| 8.6.1 | De revocatoria. |
| 8.6.2 | De apelación y demanda contenciosa. |
| 8.6.3 | Procedimiento ante el Tribunal Fiscal de la Nación. |
| 8.6.4 | Procedimiento relativo a la demanda contenciosa. |
| 8.6.5 | Procedimiento ante la Cámara Federal. |
| 8.6.6 | Efectos de los pronunciamientos definitivos. |

| MATERIA: | IMPORTACION |
|---|---|
| 1 | Definición legal de la importación. Mercadería: definición legal, clasificación y origen. |

| MATERIA: | IMPORTACION |
|---|---|
| 1.1 | Arribo de la mercadería. disposiciones generales. Distintas vías: acuática, terrestre (por automotor, por ferrocarril y por otros medios) y aérea. Formalización de la entrada del medio transportador. Documentación a presentar. Manifiesto general de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Plazos. Mercaderías sobrantes o faltantes a la descarga. Justificación de diferencias. |
| 1.1.1 | Echazón, pérdida o deterioro de la mercadería. Presentación ante el servicio aduanero. Aprehensión de mercadería procedente de echazón. |
| 1.1.2 | Permanencia en el medio transportador. Requisitos. Plazos para solicitarla. Casos en los que no se requiere solicitud. Mercadería faltante. |
| 1.1.3 | Descarga. Definición legal. Autorización previa. Descarga y destino de la mercadería. |
| 1.1.4 | Recepción de la mercadería arribada. Depósito provisorio de importación. Recepción de la mercadería: mala condición. Depósito de distintos tipos. Habilitación precaria: requisitos.<br>Mercadería faltante. Deterioro o destrucción de la mercadería en el depósito. Normas aduaneras sobre depósitos fiscales. |
| 1.2 | Destinaciones de importación. Disposiciones generales. Solicitudes de destinación. Plazos. Multas. Falta de documentación complementaria. Ignorando contenido: toma de contenido. Multas. Declaración: inalterabilidad. Rectificación. Declaración supeditada. Libramiento. |
| 1.2.1 | Destinación definitiva de importación para consumo. Concepto. Declaración. Desistimiento. Documentación complementaria y faltante de la misma. |
| 1.2.1.1 | Importaciones sujetas a autorización de organismos extra-aduaneros. |
| 1.2.1.2 | Normas para la importación de automotores usados y de automotores para personas lisiadas. |
| 1.2.1.3 | Importación de alimentos. Definición, consideraciones generales. Alimentos naturales. Vinos. Productos alimenticios envasados para su venta directa (Decreto 1812/92). |
| 1.2.1.4 | Despacho por solicitud simple. |
| 1.2.2 | Destinación suspensiva de importación temporaria. Definición. Mercaderías. Declaración. Despacho de Importación Simplificado (DIS). Garantías. Plazos. Prórroga. Retorno o nacionalización. Regímenes especiales de importación temporaria. Ingreso de semovientes con fines de pastoreo, importación temporaria de embarcaciones deportivas y de recreo, de automóviles, de neumáticos para ser recapados y reexportados y mercaderías con destino a exposiciones y ferias internacionales. |
| 1.2.3 | Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Definición. Declaración. Aplicación de disposiciones referidas al depósito provisorio de importación. Plazos de permanencia. Faltante de mercaderías. Transferencias y fraccionamiento de mercaderías sometidas al régimen de depósito de almacenamiento. |
| 1.2.4 | Destinación suspensiva de tránsito de importación. Definición. Tipos: tránsito directo o hacia el interior. Declaración. Consideraciones *generales. Exclusiones.* Régimen tributario. Interrupción del tránsito. Deterioro o destrucción de la mercadería. Control del tránsito por el servicio aduanero. Plazos e itinerario. Multas. |
| 1.2.5 | Manifiesto Internacional de Carga. Declaración Tránsito Aduanero: Resolución 2382/91 y modificatorias.<br>Tránsito Internacional Ferroviario: Resolución 829/92. |
| 1.2.6 | MERCOSUR. Tratado de Asunción. Generalidades. |
| 1.2.7 | SISTEMA MARIA: Definición. Generalidades. |
| 1.2.8 | Módulo Manifiesto Aéreo del Sistema María (Aduana de Ezeiza). Resolución 258/93. |
| 1.2.9 | S. I. M. Módulo Manifiesto Vía Acuática. Resol. Nº 630/94 (BANA 37/94). |
| 1.3 | S. I. M. Formulario único para documentar OM-1993.<br>Resol. Nº 2708/93 (BANA Nº 137/93). |
| 2 | Verificación de las mercaderías de importación. |
| 2.1 | Verificación selectiva. Incomparecencia. Ramos. Despachos sujetos a verificaciones de varios ramos. |
| 2.2 | Muestras y análisis. Concepto. Toma, acondicionamiento y traslado. Distintos tipos de análisis. Segundo análisis. Facilidades para el retiro de las mercaderías sometidas a análisis. Lista de productos peligrosos. Análisis obligatorios vigentes. Resolución 1336/93. |
| 2.3 | Clasificación, verificación y medición de maderas. Medición de líquidos y control de peso por medición de calado. Normas para la identificación de mercaderías según la Ley 22.802. |
| 2.4 | Identificación de mercaderías de importación.<br>Régimen de estampillas fiscales. Rubros comprendidos. |
| 3 | Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la importación. |
| 3.1. | Regímenes especiales. |
| 3.1.1 | Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable. Medios excluidos, trabajos de reparación y transformación o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio del medio de transporte. |
| 3.1.2 | Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía. |
| 3.1.3 | Régimen de los contenedores (Resolución 1870/87, BANA 143/87 y complementarios).<br>Régimen aplicable a la introducción al territorio aduanero. Operadores. Requisitos para la admisión temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis. Mercadería declarada en tránsito o sujeta a análisis de trámite o a intervenciones sanitarias. |

| MATERIA: | IMPORTACION |
|---|---|
| | Apertura, llenado, vaciado. Equipos frigoríficos y otros accesorios del contenedor. Sanciones por incumplimiento. |
| 3.1.4. | Régimen de Equipaje (Decreto Nº 2130/91 y Resolución Nº 2463/91 y modificatorias). |
| 3.1.4.1. | Definiciones: Equipaje, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero, turista. Distintas categorías de pasajeros que entran al país. Pasajeros del área aduanera especial. |
| 3.1.4.2. | Declaración del equipaje. Distintos sistemas de verificación. Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones. Fraccionamiento. Registro sobre las personas. |
| 3.1.5 | Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros: formalización. Tributos. Permiso de Rancho. Depósito franco. |
| 3.1.6 | Régimen de pacotilla. Definición Libreta de pacotilla. Prohibiciones de carácter económico. Tributos. Valores máximos y valores tipo. |
| 3.1.7 | Régimen de franquicias diplomáticas e importaciones comprendidas. Procedimiento. Régimen tributario. |
| 3.1.8 | Funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el país. |
| 3.1.9 | Importación de automotores por parte de funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el país. |
| 3.1.10 | Despacho del equipaje. La valija diplomática o consular. Apertura o retención de la valija diplomática o consular por el servicio aduanero: procedimiento a seguir. |
| 3.1.11 | Inmunidad de jurisdicción. Exclusiones. |
| 3.1.12 | Importación de automotores. |
| 3.1.13 | Régimen de envíos postales de importación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo. |
| 3.1.14 | Régimen de muestras de importación. Exención de tributos. Intransferencia. |
| 3.1.15 | Régimen de importación para compensar envíos de mercadería con diferencias. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino. Resolución Nº 4602/80 (BANA Nº 214/80). |
| 3.1.16 | Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Exclusiones para fines comerciales o industriales. Habilitación de los interesados y de los lugares. Franquicias y formularios. |
| 3.1.17 | Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país. |
| 3.2 | Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas. |
| 3.3 | Operaciones de importación por embarque escalonado. |
| 3.4 | Operaciones que se efectúan mediante solicitud particular. |
| 3.5 | Normas relativas a la importación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación. |
| 3.6 | Importación de estupefacientes o psicotrópicos. Control aduanero del tráfico lícito. Legislación sanitaria nacional. Leyes Nros. 17.818, 19.303, 20.443 y 19.678 y Decreto Nº 4589/71. Autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública para la importación de cornezuelo de centeno. |
| 3.7 | Normas aduaneras relativas a la entrada temporal de automotores de turistas y de organismos nacionales, provinciales y municipales. |
| 4 | Disposiciones comunes a la importación y a la exportación. |
| 4.1 | Operaciones de trasbordo. Consideraciones generales. Normas. Permiso de trasbordo. Solicitud previa. |
| 4.2 | Despacho de oficio. |

| MATERIA: | EXPORTACION |
|---|---|
| 1 | Concepto de exportación. Definición legal. |
| 1.1 | Destinaciones de exportación: Disposiciones generales. |
| | Inalterabilidad de la declaración: excepciones, rectificación, modificación o ampliación de la declaración. Declaración supeditada. Plazo de validez de la solicitud de exportación. Fraccionamiento de la solicitud de exportación. Libramiento. |
| 1.1.1. | Destinación de exportación. (Selectividad Resolución Nº 3023/94 — BANA 07/94). |
| 1.1.1.1. | Definición. Declaración: requisitos y formalidades. Desistimiento. Documentación complementaria. Información complementaria. |
| 1.1.1.2. | Integración del Permiso de embarque; vigencia y prórroga. Aviso de Embarque. |
| 1.1.1.3. | Pago del exterior: distintas formas. |
| 1.1.1.4 | Exportación de billetes y monedas, de libros, de diarios, de revistas e impresos religiosos, culturales y científicos y obras de arte y antigüedades. |
| 1.1.1.5. | Envíos en consignación. Régimen aplicable. |
| 1.2 | Destinación suspensiva de exportación temporaria. |
| 1.2.1. | Definición. Declaración. Mercadería que puede ser exportada temporalmente. Finalidad. Garantía. |

| MATERIA: | EXPORTACION |
|---|---|
| 1.2.2 | Plazos para la reimportación. Prórroga. Cumplimiento de la reimportación. Conversión en exportación para consumo: momento imponible. |
| 1.2.3. | Tributos. |
| 1.2.4. | Regímenes especiales de exportación temporaria: egreso de semovientes por arreo (veranada o invernada). |
| 1.3 | Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición. Formalización. Tránsito terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. Interrupción del tránsito. Pérdida o deterioro de la mercadería. Cambio del medio transportador o de aduana de salida. Medidas de control. Plazo del tránsito e itinerario. Tornaguía. |
| 1.4 | Destinación suspensiva de removido. Definición. Declaración. Consideraciones generales. Plazos. Prohibiciones. Medidas de control. Normas aduaneras relativas al régimen. |
| 2 | Verificación. |
| 2.1 | Verificación de las mercaderías de exportación. Selectividad (Res. 3023/93 BANA 07/94). |
| 2.2 | Autorización a entidades para presenciar verificaciones. |
| 2.3. | Normas para la aplicación del Convenio Argentino-Peruano sobre transporte marítimo. |
| 2.4 | Normas para la identificación de mercadería según la Ley 22.802 y Resolución Nº 100/83 (Secretaría de Comercio, Decreto 2284/91). |
| 3 | Salida de la mercadería de exportación. |
| 3.1. | Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Responsabilidad del depositario. Disposiciones generales. Lugar de salida. Transporte. Requisitos. |
| 3.2 | Exportación directa por aduana de frontera. Régimen aplicable. |
| 3.3. | Régimen operativo de las exportaciones de pescados y mariscos. Plan barrido. |
| 4 | Estímulos a la exportación. |
| 4.1. | Draw-Back, definición. Normas para la verificación, liquidación y pago. Pago anticipado. |
| 4.2. | Reintegros y reembolsos. Definiciones. Normas aduaneras. Reembolsos posibles para distintos tipos de operaciones: envíos en consignación, admisiones temporales (Res. M. E. O. Y S. P. 72/92), planta llave en mano, integración industrial interna, pesquero de altura, automotores de funcionarios en misión oficial.<br>Reembolso para exportaciones al *Area Aduanera Especial y Area Franca*. Reembolsos adicionales por apertura de nuevos mercados. |
| 4.3. | Otros estímulos a la exportación. Derecho y acción para percibir importe en concepto de estímulos a la exportación. Prescripción, su suspensión y su interrupción. Acciones del Fisco para repetir importes pagados indebidamente en concepto de estímulos a la exportación. |
| 5 | Desregulación del comercio exterior. Decreto Nº 2284/91. |
| 6 | Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la exportación. |
| 6.1. | Regímenes especiales. |
| 6.1.1 | Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable. Medios excluidos, trabajos de reparación y transformación o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio del medio de transporte. |
| 6.1.2 | Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía. |
| 6.1.3.1 | Régimen de los contenedores.<br>Régimen aplicable a la extracción del Territorio Aduanero. Operadores. Requisitos para la salida temporal de contenedores. Su despacho y el de boogies y chasis. |
| 6.1.3.2. | Transporte multimodal. Definición. |
| 6.1.4. | Normas para el registro de las Declaraciones Juradas de Venta al exterior (Res. 1791/92, BANA 67/92 y modificatorias) |
| 6.1.5. | Equipaje de Corredores de Comercio Internacional (Res. 122/93, BANA 26/93). |
| 6.1.6. | Normas para el pago de beneficios a la exportación (Res. 347/93, BANA 24/93). |
| 6.1.7. | Régimen de Equipaje. (Decreto Nº 2130/91 y Resolución Nº 2463/91 y modificatorias) |
| 6.1.7.1. | Definiciones equipaje, equipaje acompañado o no acompañado, efectos personales, incidencias de viaje, franquicias, beneficios, derechos y gravámenes, viajero, pasajero, turista. Distintas categorías de pasajeros que salen del país. |
| 6.1.7.2. | Declaración del equipaje. Distintos sistemas de verificación. Bienes excluidos del régimen. Prohibiciones. |
| 6.1.8 | Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros: formalización. Tributos. Permiso de Rancho. Depósito franco. |
| 6.1.9. | Régimen de pacotilla. Definición Libreta de pacotilla. Prohibiciones de carácter económico. Tributos. Valores máximos y valores tipo. |
| 6.1.10 | Régimen de franquicias diplomáticas y exportaciones comprendidas. Procedimiento. Régimen tributario. |
| 6.1.10.1. | Funcionarios de la Nación que cumplen misiones en el exterior. |
| 6.1.10.2. | Exportación de automotores antiguos motociclos y velocípedos. |

MATERIA: EXPORTACION

6.1.10.3 Despacho del equipaje. La valija diplomática o consular. Apertura o retención de la valija diplomática o consular por el servicio aduanero: procediendo a seguir.

6.1.10.4 Inmunidad de jurisdicción. Exclusiones.

6.1.11 Régimen de envíos postales de exportación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares. Vía prohibida. Trámite en las oficinas aduaneras postales internacionales y su relación con sus similares de correo.

6.1.12. Régimen de muestras de exportación. Exención de tributos. Intransferencia.

6.1.13. Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo. Exención de tributos. Requisitos, plazos.

6.1.14. Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Plazos. Envíos de partes y piezas faltantes a la descarga en destino.

6.1.15. Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Exclusiones para fines comerciales o industriales. Habilitación de los interesados y de los lugares. Franquicias y formularios.

6.1.16. Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Exenciones y condiciones para que éstas sean posibles. Intransferencia. Facilidades de trámite. Tránsito hacia un tercer país.

6.2. Otras disposiciones referidas a la exportación.

6.2.1 Normas para operaciones por el sistema de cargas consolidadas.

6.2.2 Operaciones de exportación por embarque escalonado.

6.2.3 Operaciones que se efectúan mediante solicitud particular.

6.2.4 Normas relativas a la exportación de órganos y materiales anatómicos humanos para su implantación.

6.2.5 Exportación de estupefacientes o psicotrópicos. Control aduanero del tráfico lícito. Legislación sanitaria nacional. Leyes Nros. 17.818, 19.303, 20.443 y 19.678 y Decreto Nº 4589/71. Autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública para la importación o exportación de cornezuelo de centeno.

6.2.6 Normas aduaneras relativas a la salida temporal de automotores de turistas y de organismos nacionales, provinciales y municipales.

MATERIA: VALORACION

1. Valoración de las mercaderías de Importación.

1.1 Normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT. Estructura del Acuerdo: Preámbulo. Notas Interpretativas. Protocolo. Textos del Comité Técnico de Valoración. Opiniones consultivas. Comentarios, notas explicativas, etc.

1.2 Artículo 1ro. Valor de transacción. Definición. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del artículo 1ro.: restricciones, contraprestaciones, reversión del producto de reventa, vinculación entre comprador y vendedor. Ajustes determinados por el artículo 8vo.: comisiones, prestaciones, cánones y derechos de licencia, producto de la reventa, cesión o utilización de las mercaderías importadas. Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación. Costo del transporte ulterior a la importación. Trato aplicable a los intereses de financiación.

1.3 Transacciones entre personas vinculadas. Concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio: concepto.

1.4 Artículo 2do. y 3ro.: Definición de mercaderías idénticas y similares. Forma de determinar el Valor. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad: Ajuste. Existencia de más de un valor de transacción de mercaderías idénticas o similares.

1.5 Artículo 5to.: Método deductivo. Casos de aplicación. Precio unitario de venta del país de importación. Momento de la venta. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Mercaderías que han sufrido transformación después de su importación. Método superdeductivo.

1.6 Artículo 6to.: Valor reconstruido. Concepto. Elementos a considerar para su determinación.
Artículo 7mo.: Método del último recurso. Criterios razonables. Flexibilidad en la aplicación de los métodos previstos en los artículos 1 al 6to. Métodos prohibidos.

1.7 Reglas generales: conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la Aduana de comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración.

1.8 Casos particulares de valoración: Mercaderías importadas en consignación. Mercaderías importadas en ejecución de un contrato de alquiler o de leasing. Mercaderías reimportadas después de su exportación temporal para ser objeto de elaboración, transformación o reparación.

2 Valoración de las mercaderías de exportación.

2.1 Noción de Valor imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a valorar. Condiciones de pago. Nivel comercial. Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la Base de imposición a partir del Valor Imponible.
Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al Valor imponible.

2.2 Condiciones para arribar a un precio de venta entre un vendedor y un comprador independiente. Valor del derecho al uso de patentes, dibujos, modelos, marcas de fábricas o de comercio. Precio Oficial FOB, Valor FOB mínimo. Descuentos y bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados. Herramientas utilizables para determinar el Valor imponible por la Aduana. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor.

2.3 Justificación del valor FOB, FOT y FOR documentado. Relación costo-precio de exportación. Noción de costo de producción y costo de exportación. Concepto de Reglas Incoterms.

MATERIA: VALORACION

3 Tributos.

3.1 Nociones generales.

3.2 De los tributos: Ordenamiento legal vigente.
Interpretación de la Ley tributaria. Relación con otras ramas del derecho. Preceptos constitucionales. Validez temporal (retroactividad) y validez espacial (doble imposición). Relación jurídica tributaria: formas de determinación.

3.3 Del objeto: Clasificaciones. Impuestos, tasas y contribuciones: internos y externos, directos e indirectos, personales y reales. Hecho imponible y momento imponible. Extinción de la obligación tributaria: formas.

3.4 De los sujetos: Potestad tributaria originaria y derivada. Ejercicio de poder impositivo entre la Nación, las Provincias y los Municipios. Sujeto activo: competencia. Sujeto pasivo, capacidad, domicilio contribuyente y responsable.

3.5 De los tributos internos vinculados al comercio exterior.

3.6 Impuesto al Valor Agregado (IVA): antecedentes y hecho imponible, base de liquidación, crédito y débito fiscal. Intervención de la Administración Nacional de Aduanas.

3.7 Impuestos internos: hecho imponible, base de liquidación e intervención de la Administración Nacional.

3.8 De los tributos externos vinculados al comercio exterior.

3.9 Derechos de importación y de exportación, hecho y momento imponible. Despacho de oficio, procedimiento de intimación de pago.

3.10 Impuestos de equiparación de precios, antidumping y compensatorios.

3.11 Tasas aduaneras: estadística, comprobación de destino, de servicios extraordinarios y de almacenaje.

3.12 Procedimiento de repetición y de ejecución.

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

1 Nomenclatura e instrumento tarifario nacional.

1.1 Individualización y clasificación de las mercaderías.

1.2 Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA). Estructura. Ratificación Argentina del Convenio del Sistema Armonizado. Reglas generales interpretativas.
Notas Legales de Sección, Capítulo y Subpartida y textos de Partida y de Subpartidas a uno y dos guiones.
Notas Explicativas. Corrigendas. Opiniones de Clasificación.

1.3 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT.
Accesión Argentina. Mecanismos de aplicación.

1.4 Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI. Razones de su creación. Principios. Mecanismos. Características. Accesión Argentina. Régimen General de origen. Categorías de países. Nomenclatura para ALADI. Introducción. Código N. A. L. A. D. I. S. A.

1.5 Análisis de los siguientes instrumentos tarifarios del régimen preferencial de ALADI: Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica (AAPCE); Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial (AAPNC): Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación (AAPR), Acuerdo de Alcance Parcial (Art. 25 del Tratado de Montevideo de 1980 (AAP Art. 25 TM); Acuerdo Regional Apertura de Mercados (ARAM) y Preferencia Arancelaria Regional (PAR).

1.6 Instrumento Tarifario del Régimen General: NCE. Sentido de protección, desgravación y beneficios en el Arancel nacional. Atribuciones del Poder Ejecutivo en relación al desdoblamiento de las Partidas y a la incorporación de elementos componentes del Sistema de Nomenclatura a nivel nacional.

1.7 Arancel Integrado Aduanero (Sistema María): Posición SIM.
Razones de su creación.

1.8 Procedimiento sistemático clasificatorio; su aplicación a los distintos instrumentos tarifarios. Ejercicios de clasificación en base a ejemplos y/o muestras.

1.9 Consulta clasificatoria, sus pasos administrativos, sus instancias jerárquicas, validez del acto administrativo. Seguridad jurídica. Apelación de las normas generales clasificatorias.
Impugnación por controversia clasificatoria. Apelación de la norma recaída en trámite de impugnación.

2 Declaración comprometida sobre la calidad de las mercaderías.

2.1 Definiciones. Inalterabilidad. Consideraciones.
Encuadre legal. Requisitos. Manifestación obligatoria según textos de distintas Nomenclaturas. Porciones fundamental y complementaria de la declaración.

2.2 Declaración completa, incompleta y dual: su implicancia en el despacho de mercadería.
Concepto de declaración inexacta a los fines clasificatorios y cuando resultan punibles.
Declaraciones supeditadas, casos en que procede la misma.

2.3 La declaración comprometida y la clasificación arancelaria en los distintos regímenes de despacho: de importación definitiva a consumo, suspensiva de importación temporaria, de exportación definitiva a consumo, suspensiva de exportación temporaria, etc. Ejercicios de declaración comprometida.

3 Resoluciones varias.

3.1 Régimen de envíos escalonados. Definición, condiciones para acceder al mismo y trámite de solicitud de Envío Escalonado.

3.2 Régimen de comprobación de destino. Definición e interpretación del régimen en los distintos instrumentos tarifarios de importación.

3.3 Norma para diferenciar clasificatoriamente los productos químicos puros de los impuros.

ANEXO IV "C" DE LA RESOLUCION NRO. 1704/94

PROGRAMA DE ESTUDIOS PARA POSTULANTES A APODERADOS GENERALES DE DESPACHANTES DE ADUANA

MATERIA: IMPORTACION

1 Definición legal de la importación. Mercadería: definición legal, clasificación.

1.1 Arribo de la mercadería. Disposiciones generales. Distintas vías: acuática, terrestre (por automotor, por ferrocarril y por otros medios) y aérea. Formalización de la entrada del medio transportador. Documentación a presentar. Manifiesto general de la carga. Manifiesto general alfabetizado. Plazos. Mercaderías sobrantes o faltantes a la descarga. Justificación de diferencias.

1.2 Permanencia.

1.3 Descarga.

1.4 Recepción de la mercadería arribada. Depósito provisorio de importación.

1.5 Destinaciones de importación definitivas y suspensivas. Documentación faltante. Declaración de ignorando contenido.

1.6 Destinación definitiva de importación para consumo. Formas y plazos para documentar. Formalidades y requisitos de la declaración de la mercadería. Documentación complementaria exigible y desistimiento.

1.7 Destinación suspensiva de importación temporaria. Definición. Mercaderías. Declaración. Despacho de Importación Simplificado (DIS). Garantías. Plazos. Prórroga.

1.8 Destinación suspensiva de depósito de almacenamiento. Definición. Declaración. Transferencias y fraccionamiento de mercaderías sometidas al régimen de depósito de almacenamiento.

1.9 Destinación suspensiva de tránsito de importación. Definición. Tipos: tránsito directo o hacia el interior. Declaración. Consideraciones generales. Plazos e itinerario. Garantías. Formalidades.

1.10 Manifiesto Internacional de Carga. Declaración Tránsito Aduanero: Resolución 2382/91 y modificatorias.
Tránsito Internacional Ferroviario: Resolución 829/92.

1.11 SISTEMA MARIA: Definición. Generalidades.

1.12 Módulo Manifiesto Aéreo del Sistema María (Aduana de Ezeiza). Resolución 258/93.

1.13 Despacho de importación.

1.14 Despacho directo.

1.15 Despacho de copia.

1.16 Identificación de mercaderías.

1.17 Comprobación de destino.

1.18 Reciprocidad de tratamiento. Retorsión.

2 Regímenes especiales y otras disposiciones referidas a la importación.

2.1. Regímenes especiales.

2.1.1 Régimen de los medios de transporte. Requisitos. Régimen legal aplicable.

2.1.2 Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía. Nociones generales.

2.1.3 Régimen de los contenedores (Resolución 1870/87, BANA 143/87 y complementarios). Concepto.
Régimen aplicable a la introducción al territorio aduanero.

2.1.4 Régimen de Equipaje (Decreto Nº 2130/91 y Resolución Nº 2463/91 y modificatorias).

2.1.5 Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Definición. Consumo de dichos elementos. Carga de mercadería con destino a rancho, provisiones de a bordo o suministros; formalización. Tributos. Permiso de Rancho. Depósito franco.

2.1.6 Régimen de pacotilla. Definición. Elementos que la constituyen. Declaración.

2.1.7 Régimen de franquicias diplomáticas. Nociones generales.

2.1.8 Régimen de envíos postales de importación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares.

2.1.8. Régimen de muestras de importación. Concepto. Exención de tributos.

2.1.9 Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo.

2.1.10 Régimen de importación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Nociones generales.

2.1.11 Régimen de tráfico fronterizo. Nociones generales.

2.1.12 Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Nociones generales.

3 Disposiciones comunes a la importación y a la exportación.

3.1 Operaciones de trasbordo. Requisitos. Trasbordo de elementos de rancho y pacotilla.

MATERIA: IMPORTACION

3.2 Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Formas y tipos de garantías.

4 Prohibiciones a la importación y exportación.

4.1 Clases: económicas y no económicas y absolutas o relativas.

4.2 Ambito de aplicación de las prohibiciones.

4.2.1 Mercadería sin titular conocido, sin declarar o en rezago.

4.2.2 Mercadería que hubiere sido objeto de comiso o abandono.

4.2.3 Mercadería susceptible de demérito.

4.2.4 Mercadería afectada a una prohibición de importación de carácter no económico. Intimación. Reexportación.

4.3 Régimen de garantía. Casos en que debe ser utilizado. Formas y tipos de garantías. Casos en que no debe ser utilizado. Normas aduaneras referidas al régimen. Dependencia o formulario autorizante. Control.

5 Prohibiciones a la importación y exportación.

5.1 Clases: económicas y no económicas y absolutas o relativas.

5.2 Ambito de aplicación de las prohibiciones.

5.3 Modalidades de las prohibiciones relativas.

5.4 Facultades para establecer y suprimir prohibiciones.

6 Reciprocidad de tratamiento. Retorsión.

7 Desregulación del Comercio Exterior. Decreto 2284/91.

MATERIA: EXPORTACION

1. Concepto de exportación. Disposiciones generales.

1.1 Destinaciones de exportación: Disposiciones generales. Inalterabilidad de la declaración: excepciones, rectificación, modificación o ampliación de la declaración. Declaración supeditada. Plazo de validez de la solicitud de exportación. Fraccionamiento de la solicitud de exportación. Libramiento.

1.1.1. Destinación de exportación. (Selectividad Resolución 3023/94 - BANA 07/94).

1.1.1.1. Definición. Declaración: requisitos y formalidades. Desistimiento. Documentación complementaria. Información complementaria.

1.1.1.2. Integración del Permiso de embarque; vigencia y prórroga. Aviso de Embarque.

1.1.1.3. Pago del exterior: distintas formas.

1.2 Destinación suspensiva de exportación temporaria.

1.2.1. Definición. Formalización. Mercadería que puede ser exportada temporalmente. Finalidad.

1.2.2 Plazos para la reimportación. Prórroga. Conversión en exportación para consumo: momento imponible.

1.2.3 Regímenes especiales de exportación temporaria: Art. 367 del Código Aduanero.

1.3 Destinación suspensiva de tránsito de exportación. Definición. Formalización.

1.4 Destinación suspensiva de removido. Definición. Formalización.

2 Salida de la mercadería de exportación.

2.1 Recepción de la mercadería para su salida. Depósito provisorio de exportación. Disposiciones generales.

3. Draw-Back. definición. Cobro anticipado. Condiciones.

4. Reintegros y reembolsos. Definiciones. Compatibilidad. Cobro anticipado: Condiciones.

5. Desregulación del comercio exterior. Decreto Nº 2284/91.

6. Regímenes especiales.

6.1 Régimen de los medios de transporte. Nociones generales.

6.2 Régimen de las operaciones aduaneras efectuadas por medio de transporte de guerra, de seguridad y policía. Nociones generales.

6.3 Régimen de los contenedores. Concepto. Régimen aplicable a la extracción del territorio aduanero.

6.4 Régimen de Equipaje (Decreto Nº 2130/91 y Resolución Nº 2463/91 y modificatorias).

6.5 Definiciones equipaje. Elementos que lo constituyen. Prohibiciones. Viajeros: Categorías.

6.6 Régimen de rancho, provisiones de a bordo y suministros del medio de transporte. Elementos que lo constituyen y destino de los mismos. Formalización.

6.7 Régimen de pacotilla. Elementos que la constituyen. Definición.

6.8 Régimen de franquicias diplomáticas. Nociones generales.

6.9 Régimen de envíos postales de exportación. Definiciones. Envíos comerciales o particulares.

6.10 Régimen de muestras de exportación. Concepto. Régimen tributario.

6.11 Régimen de reimportación de mercaderías exportadas para consumo.

| | |
|---|---|
| 6.12 | Régimen de exportación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias. Nociones generales. |
| 6.13 | Régimen de tráfico fronterizo para residentes en zonas de frontera. Nociones generales. |
| 6.14 | Régimen de envíos de asistencia y salvamento. Nociones generales. |
| 6.15 | Exportación directa por aduanas de frontera. |
| 6.16 | Plan barrido. Régimen aplicable. |
| 6.17 | Envíos en consignación. Régimen aplicable. |

| MATERIA: | REGIMEN LEGAL ADUANERO |
|---|---|
| 1 | Normas Legales. |
| 1.1 | Concepto sobre las leyes y su obligatoriedad. Plazos para su vigencia. Modos de contar los intervalos de derecho (artículos 1 al 29 del Código Civil). |
| 1.2 | La Constitución Nacional y el derecho aduanero (artículos 4, 9, 13, 16, 26, 67, 86 y 108 de la Constitución Nacional). |
| 1.3 | El Código Aduanero. La Ley de Autarquía. El Decreto Nº 1001/82. Resoluciones Aduaneras en Vigencia. |
| 1.4 | Funciones y facultades de la Administración Nacional de Aduanas. |
| 1.5 | Sujetos. |
| 1.5.1 | Despachantes de Aduana. Concepto. Forma de acreditar su representación. Agentes de Transporte Aduanero. Apoderados Generales y dependientes de los despachantes de aduana y de los agentes de transporte aduanero. Condiciones para desempeñarse como apoderados generales. |
| 1.5.2 | Importadores y exportadores. Normas y requisitos para su inscripción y actuación. Otros sujetos. |
| 1.6 | Ambito espacial: territorio aduanero general y especial. Enclave y exclave. Area franca. |
| 2 | Derecho penal aduanero. |
| 2.1 | Delitos aduaneros. Definición legal. Contrabando: Concepto. Tentativa de contrabando: concepto y caso especial. Encubrimiento de contrabando: concepto. Actos culposos que posibilitan el contrabando y uso indebido de documentos: concepto. |
| 2.2 | Infracciones aduaneras. Definición legal. Disposiciones generales. Casos en que el despachante de aduana es responsable. Solidaridad con el importador o exportador. Prescripción de las acciones para imponer penas. Concepto. Suspensión e interrupción. Extinción de la acción por pago voluntario y abandono. |
| 2.3 | Contrabando menor. Autoridad que instruye y resuelve el sumario. Forma de determinar si el hecho es delito o infracción. |
| 2.4 | Declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas. Supuestos generales. Perjuicio fiscal. Concepto. Casos en que la declaración inexacta no es sancionada. |
| 2.5 | Mercadería a bordo sin manifestar. |
| 2.6 | Transgresiones a las obligaciones impuestas como condición de un beneficio. Casos. Infracción de fondo. Quién es responsable. Infracción formal. |
| 2.7 | Transgresiones a los regímenes de destinación suspensiva. Responsabilidad. Solidaridad. Infracción formal. |
| 2.8 | Transgresiones a los Regímenes de equipaje, pacotilla y franquicias diplomáticas. Transgresiones al régimen de envíos postales. |
| 2.9 | Procedimientos ante el servicio aduanero. Requisitos que son exigidos en la presentación de todo recurso. Forma de notificar. Procedimientos de impugnación y de repetición. |

| MATERIA: | VALORACION |
|---|---|
| 1 | Valoración de las mercaderías de importación. |
| 1.1 | Antecedentes históricos: normas de valor. Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT. Estructura del Acuerdo. Notas Interpretativas. Opiniones consultivas. Notas explicativas. Comentarios. etc. |
| 1.1.1 | Valor de transacción: concepto. Precio realmente pagado o por pagar. Pagos indirectos. Condiciones para la aplicación del artículo 1º. Ajustes al precio pagado o por pagar. Tratamiento de los gastos de construcción, armado, montaje, etc.; intereses de financiación. Costos de transporte ulteriores a la importación. Transacciones entre personas vinculadas: concepto de vinculación. Examen de las circunstancias de la venta. Valores criterio. |
| 1.1.2 | Mercaderías idénticas o similares: definición. Forma de determinar el valor según los artículos 2º y 3º. Elemento tiempo. Nivel comercial y cantidad. |
| 1.1.3 | Método deductivo: casos de aplicación. Forma de determinar el valor según el método deductivo. Deducciones del precio de venta en el país de importación. Método superdeductivo. Casos de aplicación. |
| 1.1.4 | Valor reconstruido: concepto. Método del último recurso, criterios razonables. Flexibilidad de la aplicación de los métodos de valoración. Métodos prohibidos. |
| 1.1.5 | Casos particulares de valoración: mercaderías importadas en consignación. Mercaderías importadas en alquiler o leasing. Suministros gratuitos. |
| 1.1.6 | Reglas generales: Conversión monetaria, posibilidad de retirar la mercadería antes de la determinación definitiva del valor, derecho de la A. N. A. de comprobar la veracidad o exactitud de lo declarado a efectos de la valoración. |
| 1.2 | Valoración de las mercaderías de exportación. |
| 1.2.1 | Noción de valor imponible. Métodos para su obtención. Cantidad a valorar. Condición de pago. Nivel comercial. Distintos momentos. Gastos a incluir. Arribo a la base de imposición a partir del valor imponible. Puntos hasta los cuales habrá de considerarse la inclusión de gastos ocasionados en la exportación para arribar al valor imponible. Condiciones para arribar a un precio de venta entre un vendedor y un comprador independientes. Valor del derecho al uso de patentes, dibujos, modelos, marcas de fábrica o de comercio. Precio oficial FOB, valor FOB mínimo. Descuentos y bonificaciones en función de cantidad mediante envíos escalonados. Herramientas utilizables para determinar el valor imponible por la aduana. Existencia de vinculación entre comprador y vendedor. |
| 1.2.2 | Justificación del valor FOB, FOT, y FOR documentado. Relación costo - precio de exportación. Noción de Costo de Producción y Costo de Exportación. Régimen de ajuste compensador en exportaciones a largo plazo. Concepto de Reglas Incoterms. |
| 2 | Tributos. |
| 2.1 | De los tributos internos vinculados al comercio exterior. Concepto. |
| 2.1.1 | Impuesto al valor agregado (IVA): antecedentes y base de liquidación. Intervención de la Administración Nacional de Aduanas. |
| 2.1.2 | Impuestos internos: antecedentes y base de liquidación Intervención de la Administración Nacional de Aduanas. |
| 2.2 | De los tributos externos vinculados al comercio exterior. Concepto. |
| 2.2.1 | Derechos de importación y de exportación: hecho y momento imponible. Despacho de oficio. Procedimiento de intimación de pago. |
| 2.2.2 | Impuestos de equiparación de precios, antidumping y compensatorios. |
| 2.2.3 | Tasas aduaneras: de Estadísticas; de Comprobación de Destino, de Servicios Extraordinarios y de Almacenaje. |

| MATERIA: | CLASIFICACION ARANCELARIA |
|---|---|
| 1 | Nomenclatura. Instrumento Tarifario Nacional. Declaración comprometida y Resoluciones varias. |
| 1.1 | Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías (S. A.). Reglas Generales Interpretativas, Notas Legales de Sección, Capítulo y Sub-partidas. Notas Explicativas. |
| 1.2 | Instrumento tarifario del régimen general: N. C. E. |
| 1.3 | Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Su nomenclatura, introducción y código N. A. L. A. D. I. S. A. Mención de los principales acuerdos. |
| 1.4 | Procedimiento sistemático clasificatorio. Ejercicios clasificatorios en base a ejemplos y/o muestras. |
| 1.5 | Declaración comprometida: su ajuste a la letra de textos arancelarios. Declaraciones completas, incompletas y duales. Su implicancia en el despacho de la mercadería. Concepto de declaración inexacta a los fines clasificatorios y cuando resulta punible. Declaraciones supeditadas; casos en que proceden las mismas. Ejercicios de declaración comprometida. |
| 1.6 | Trámite de opinión clasificatoria y de consulta clasificatoria. Impugnación por controversia clasificatoria: sus fundamentos. |
| 2 | Resoluciones varias. |
| 2.1 | Despacho de mercaderías bajo el régimen de despacho directo a plaza: definición y tipos de mercaderías comprendidas en dicho régimen. |
| 2.2 | Régimen de embarques escalonados: definición y condiciones para acceder al mismo. |
| 2.3 | Régimen de Comprobación de Destino: definición. |

ANEXO X "C" DE LA RESOLUCION Nº 1704/94

BIBLIOGRAFIA PARA LOS TEMARIOS DE EXAMEN DE DESPACHANTES DE ADUANA Y SUS APODERADOS GENERALES

MATERIA: REGIMEN LEGAL

a) Básica

Constitución Nacional.
Código Aduanero (Ley 22.415 con las modificaciones de las leyes 23.311 y 23.353)
Decreto reglamentario Nº 1001/82, 2476/90 de Fortalecimiento y 2284/91 Desregulatorio.
Ley 22.091 —Ley 19.549— Decreto 1759/72 - Ley 19.640
Código Civil, Código Penal y Procesal Penal.
Código de Comercio.
Ley de Sociedades Comerciales (texto ordenado)
Ley de Seguros 17.418.

SALVAT, Raymundo M.: "Tratado de Derecho Civil Argentino", Parte General, Ed. Tipografía Editora Argentina.

BORDA, Guillermo A.: "Derecho Civil", Parte General, Ed. Abeledo-Perrot.

LLAMBIAS, Jorge J.: "Derecho Civil", Parte General, Ed. Abeledo-Perrot.

Código Aduanero. Comentarios, Ed. Abeledo-Perrot.

b) Complementaria:

BASALDUA, R. X.: "Introducción al Derecho Aduanero", Ed. Abeledo-Perrot.

FERNANDEZ LALANNE, P.: "Comentarios al Código Aduanero", Ed. Guía Práctica del Exportador e Importador SAIC.

MATERIA: REGIMEN LEGAL

FERRO, C. A.: "Código Aduanero comentado", Ed. Depalma.

VIDAL ALBARRACIN, H. G.: "Delito de Contrabando", Ed. Universidad.

ANAYA, J. L. y PODETTI, H. A.: "Código de Comercio y leyes complementarias comentadas y concordadas", Ed. Omeba.

ETCHEVERRY, R. A.: "Derecho Comercial y Económico", Parte General, Ed. Astrea.

FERNANDEZ, R. L. y GOMEZ LEO: "Código de Comercio Comentado".

FONTANARROSA, R. C.: "Derecho Comercial Argentino", Parte General, Ed. Víctor P. de Zavalía.

HALPERIN, I.: "Curso de Derecho Comercial", Ed. Depalma.

ARECHA, M. y GARCIA CUERVA, H. M.: "Sociedades comerciales", Ed. Depalma.

ZAVALA RODRIGUEZ, C. J.: "Código de Comercio comentado" Ed. Depalma.

MATERIA IMPORTACION

a) Básica

Ley 22.415 Código Aduanero - Decreto reglamentario 1001/82
Ley 22.091 Ley de Autarquía.
Resoluciones aduaneras en vigencia (Boletines de Aduana)
Resoluciones incorporadas desde el año 1992 inherentes al despacho de mercadería.
Resolución 1166/92 y las relacionadas con ella 1790/92, 1948/92, 2327/92, 2535/92, 2551/92 y 125/93; ligadas con la resolución 2439/91.
Resolución Nº 869/93.
Resolución Nº 2382/91 y sus modificatorias.
Resolución Nº 127/92 A. N. A., 72/92 ME y OSP y 477/93 ME y OSP, 168/93 SIP.
Resolución Nº 2533/92.
Resolución Nº 815/93.

b) Complementaria

BARREIRA, E. C.: "Código Aduanero, Comentarios. Antecedentes. Concordancias", Ed. Abeledo-Perrot, tomo II (arts. 130 a 249).

FERNANDEZ LALANNE, P. : "Comentarios al Código Aduanero", Ed. Guía Práctica del Exportador e Importador SAIC.

FERRO, C. A.: "Código Aduanero comentado", Ed. Depalma.

MATERIA EXPORTACION

a) Básica

Ley 22.415 (Código Aduanero - Decreto Reglamentario 1001/82)
Ley 22.091. Ley de Autarquía.
Resoluciones Aduaneras en vigencia. (Boletines de Aduana).

b) Complementaria

Ley 19.640
Ley 23.018
Ley 21.453
Ley 23.036
Decreto 525/85
Decreto 1139/88
Decreto 1011/91
Decreto 1012/91 y modificatorios.
Decreto 888/92
Decreto 2000/92
Decreto 235/93
Decreto 1006/93
Decreto 1359/93

MATERIA: VALORACION

a) Básica

Ley 22.415 Código Aduanero - Decreto reglamentario 1001/82
Ley 23.311 Decreto 1026/87.
Resol. ANA Nº 1166/92 - BANA Nº 46/92
Resol. ANA Nº 3023/93 - BANA Nº 7/94
Resol. ANA Nº 3264/93 - BANA Nº 14/94
Resol. ANA Nº 3079/93 - BANA Nº 9/94
Resol. ANA Nº 29/81 - BANA Nº 8/81
Resol. ANA Nº 2798/93 - BANA Nº 141/93
Resol. ANA Nº 271/92 - BANA Nº 14/92

b) Complementaria

Acuerdo del GATT y texto del Comité Técnico de Valoración en Aduana. Ed. Guía Práctica del Exportador e Importador S. A. C. I.

HERRERA IBAÑEZ, Rafael: Valoración en Aduana de las Mercaderías.

ALSINA, M. A. - BASALDUA, R. X. - COTTER MOINE, J. P. :"Código Aduanero. Comentarios. Antecedentes. Concordancias", Ed. Abeledo-Perrot, tomos IV (arts. 585 a 672), V (arts. 673 a 760) y VI (arts. 761 a 859).

BUENO, Miguel E.: "El Valor en Aduana de las Mercaderías", Ed. I. A. R. A.

Límite Constitucional a la Subfacturación aduanera - Daniel ZOLEZZI - Publicación el Derecho de la Universidad Católica Argentina Nº 7870 del 15 de noviembre de 1991.

Valor Declarado en Aduana y Derecho de Importación - Daniel ZOLEZZI - Publicación el Derecho de la Universidad Católica Argentina Nº 8288 del 19 de julio de 1993.

MATERIA: CLASIFICACION ARANCELARIA

a) Básica

Ley 22.415 Código Aduanero - Decreto reglamentario 1001/82
Ley 22.091 Ley de Autarquía.
Resoluciones Aduaneras en vigencia (Boletines de Aduana)
Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.
Notas explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías.
Ley 24.206 Aprobación Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías y su Protocolo de Enmienda.

b) Complementaria

Indice de criterios del Consejo de Cooperación Aduanera.

---

NOTA: El original de los Anexos III, IV y X fueron aprobados por Resolución 429/92.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1948/93.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 819/94.
Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 1704/94.

---

**Secretaría de Comercio e Inversiones**

## IMPORTACIONES

**Resolución 220/94**

**Fíjase el cupo de importación para muebles de madera provenientes de la República Federativa del Brasil.**

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 622.526/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, artículos 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicha entidad solicitó la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para muebles de madera.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementacion de dicha medida.

Que por Nota SUBIE Nº 49 del 24 de mayo de 1994, la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto, el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 11/94 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para muebles de madera señalados en el considerando anterior.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución GMC-SN Nº 11/94, se encomendó a esta Secretaría la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN Nros. 6/93 y 11/94 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 24 de mayo de 1994, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase el cupo de importación para muebles de madera provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y Nº 18, cuya posición arancelaria NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) y ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación) y NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior), está señalada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Las importaciones de muebles de madera que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta la cantidad determinada por el mismo, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

**Art. 3º** — Para el cálculo de la cantidad total determinada de dicho cupo, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de muebles de madera que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

**Art. 4º** — El cupo fijado por la presente resolución tendrá vigencia en el período que medie entre la fecha de su entrada en vigor y el 31 de diciembre de 1994.

**Art. 5º** — El volumen del cupo que consta en el Anexo I de la presente Resolución fue determinado en forma proporcional al que hubiera correspondido por un (1) año completo.

**Art. 6º** — Las mercaderías, embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, y del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18.

**Art. 7º** — Se encomienda a la Subsecretaría de Comercio Interior el seguimiento de los precios de los muebles de madera comprendidos en el ítem de la NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior) consignada en el Anexo de la presente Resolución, durante el período de vigencia de la misma.

**Art. 8º** — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 220

CUPOS PARA

MUEBLES DE MADERA DE

ORIGEN BRASILEÑO

| NALADI | EX-NADI | NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR | VOLUMEN FISICO (TN) |
|---|---|---|---|
| 94.03.1.02 | 94.03.02.99.00 | 9403.50.900 | 1518 |

—FE DE ERRATAS—

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución General 3834/94**

En la edición del 24 de junio de 1994, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo II

**DONDE DICE:** - Actividad. Se informará el código de la Tabla T03, en el que corresponda encuadrar actividad desempeñada por el empleador.

**DEBE DECIR:** - Actividad. Se informará el código de la Tabla T03, en el que corresponda encuadrar la actividad desempeñada por el empleado.

—FE DE ERRATAS—

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

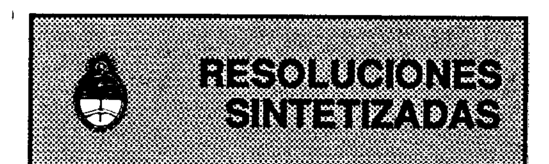
**Resolución General 3838/94**

En la edición del 30 de junio de 1994, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo II

**DONDE DICE:** Sección 1 Descripción de registro de tipo 2.

**DEBE DECIR:** Sección 2: Descripción de registro de tipo 2.




**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Resolución Nº 857**

Bs. As., 6/7/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE LA CARNE DE CRESPO, con domicilio en la calle 25 de Mayo y Rodríguez Peña del Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal jerarquizado y no jerarquizado de los establecimientos dedicados a la industrialización de carnes de todo tipo y en todas sus etapas, como así también de actividades conexas, y con zona de actuación en la ciudad de Crespo y sus alrededores, del Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante a fs. 75 folios 2/17.

**Resolución Nº 858**

Bs. As., 6/7/94

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE GENERAL MANUEL BELGRANO, con domicilio en la calle Buenos Aires sin número, de Puerto Esperanza, Misiones, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores de las distintas ramas de la madera: Carpintería, Fábrica de cajones, Fábrica de madera terciada, Laminadoras y Aserraderos, con categoría desde peón ayudante al oficial, además de los empleados no jerarquizados y transportistas, y con zona de actuación en el Departamento de Iguazú y General Manuel Belgrano de la Provincia de Misiones.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 4 a fs. 15 inclusive del presente Expediente Nº 92.844/92.

**Resolución Nº 868**

Bs. As., 7/7/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES obrante de fs. 8 a fs. 33 del presente T. I. Nº 307.009/93 para agrupar a todos los agentes con funciones no-docentes y con relación de dependencia permanentes o transitorios de la Universidad Nacional de Buenos Aires y los ex-agentes de la misma que se hallan acogido a los beneficios jubilatorios ordinarios y extraordinarios, que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, nacionalidad y edad. Sin diferenciación de categorías y/o jerarquías en concordancia con lo estatuido en el art. 3 del Estatuto Federativo, con zona de actuación en Capital Federal y todas las dependencias que la Universidad Nacional de Buenos Aires posea o aquellas a crearse, sea la localidad en que funcionen.

**Resolución Nº 869**

Bs. As., 7/7/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS obrante de fs. 87 a fs. 100 del presente Expediente Nº 2821/88 para agrupar a los trabajadores de ambos sexos, que se desempeñan en tareas de la industria química, excluido el personal jerárquico, encargados, capataces, supervisores o de nivel superior con facultades para aplicar sanciones disciplinarias. Quedan también excluidos los obreros y empleados de las distintas ramas de la industria plástica; fabricación de pinturas; y de destilería dependientes de empresas oficiales y particulares de petróleo, subproductos y gas, con zona de actuación en la Provincia de Salta.

**Resolución Nº 870**

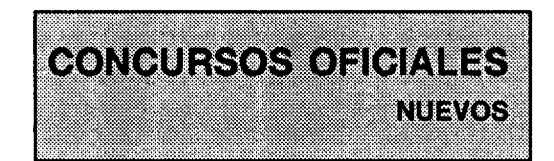
Bs. As., 7/7/94

Aprobar la ampliación del Ambito Territorial del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES —BUENOS AIRES—, a las localidades de Puerto Bastiani y La Eduvigis, ambos de la Provincia del Chaco, para representarlos con Inscripción Gremial, tramitado en el Expte. Nº 785.261/85. Aprobar la reducción del Ambito Territorial, excluyendo del Ambito Territorial de la entidad a Viedma (Río Negro), tramitada en el Expte. Nº 785.261/85.

**Resolución Nº 871**

Bs. As., 11/7/94

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ENTRE RIOS, entidad de primer grado, obrante de fs. 4 a fs. 22 inclusive del presente Trámite Interno Nº 211.321/90 para agrupar a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en actividades, como empleados/as, obreros/as, de administración, venta y fábrica de: pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados, empanadas, discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, obleas, pastillaje, sfogliatellas, pebetes, grissines, vainillas, bocaditos, (dulce o salados), prepizza, bizcochuelo, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de fruta, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzería-grill, panaderías, (sección pastelería, confitería y facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria, excluyéndose el personal jerarquizado, con zona de actuación en la Ciudad de Paraná y todo el Departamento del mismo nombre de la Provincia de Entre Ríos.




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA**

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES EN LA **SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA - SUBSECRETARIA LEGAL - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS** - DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

**SISTEMA GENERAL:** Podrán presentarse quienes revisten en Planta Permanente o No Permanente en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos exigidos.

| CARGOS VACANTES | NIVEL ESCALAFONARIO |
|---|---|
| RESPONSABLE DEL AREA DE COORDINACION OPERATIVA (1) | B |
| ANALISTA MAYOR (1) | C |
| ASISTENTE DE BIBLIOTECA (1) | D |
| RESPONSABLE DE MESA DE ENTRADAS, SALIDA Y ARCHIVO (6) | D |
| SECRETARIO/A (2) | D |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO (5) | E |

**SISTEMA ABIERTO:** Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado de nacionalidad argentina con edad no inferior a 21 años y que acrediten Título Universitario de Contador Público Nacional.

| CARGOS VACANTES | NIVEL ESCALAFONARIO |
|---|---|
| ASESOR CONTABLE AUXILIAR (1) | C |

**REMUNERACIONES: Nivel "B": $ 1.512, - Nivel "C": $ 980, - Nivel "D": $ 700, - Nivel "E": $ 420.**

**Información complementaria e inscripción:** Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso of. 210 "B". Desde el 20 de julio hasta el 29 de julio inclusive en el horario de 10,30 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs.

e. 19/7 Nº 2334 v. 19/7/94

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Resolución Nº 762/94**

Bs. As., 17/6/94

VISTO los Decretos números 993 y 1594 de fechas 27 de mayo de 1991 y 31 de agosto de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 11 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR de fecha 3 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución Nº 11/92 aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de los tres (3) mayores índices de ponderación, entre los que se encuentra la Dirección Nacional de Obras Públicas.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 17 de setiembre de 1993 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto la terna correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Desígnase en el cargo de Director Nacional de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS Y COMUNICACIONES, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A con Funciones Ejecutivas, al Arquitecto Eduardo Ricardo LESTON (L. E. Nº 4.316.920).

**Art. 2º** — Notifíquese al interesado.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 19/7 Nº 2344 v. 19/7/94

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ACLARACION

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO
LA DECLARACION JURADA DEL I. V. A.

En la edición del 9 de junio de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Página Nº 12

| | | | |
|---|---|---|---|
| **DONDE DICE:** | 30-54818662-0 | 00 | MAR LAVQUEN S. A. |
| **DONDE DICE:** | 30-62642625-8 | 00 | PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S. A. |
| **DEBE DECIR:** | 30-63818662-0 | 00 | MAR LAVQUEN S. A. |
| **DEBE DECIR:** | 30-62642725-8 | 00 | PETROVQUEN PETROQUIMICA ENSENADA S. A. |

e. 19/7 Nº 1850 v. 19/7/94

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de trigo (Triticum aestivum L.) de nombre TUC-GRANIVO obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGRO-INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

Solicitante: ESTACION EXPERIMENTAL AGRO-INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES.

Representante: ING. AGR. NILDA ELENA VAZQUEZ de RAMALLO.

Patrocinante: ING. AGR. NILDA ELENA VAZQUEZ de RAMALLO.

Fundamentación de Novedad: TUC-GRANIVO puede ser comparado con las variedades BUCK OMBU Y KLEIN CHAMACO, las cuales presentan algunas características morfológicas y/o fenológicas parecidas:

a) Con BUCK OMBU son parecidos en el porte vegetativo semi-erecto, en el color verde grisáceo de vainas y hojas, número de macollos (4-6), el largo de la espiga (más de 10 cm) y en el número de días de floración. Difieren en las siguientes características:

— Número de nudos en el tallo: TUC-GRANIVO tiene un nudo más (5).

— Forma de nudo: En TUC-GRANIVO es más ancho que alto mientras que en BUCK OMBU es cuadrado.

— Largo y ancho de la hoja: TUC-GRANIVO la tiene más larga y menos ancha respecto a BUCK OMBU.

— Número de artejos del raquis: BUCK OMBU tiene más artejos (23) - que TUC-GRANIVO.

Posición de la espiga a la madurez: TUC-GRANIVO la presenta inclinada mientras que BUCK OMBU la mantiene erecta.

b) TUC-GRANIVO se parece a KLEIN CHAMACO en el porte de la planta al momento de floración, en el color y la inclinación de la espiga a la madurez y en la forma de los nudos del tallo. Difieren en las siguientes características:

— Días de floración: TUC-GRANIVO florece entre 7 y 10 días más tarde que KLEIN CHAMACO.

— Número de nudos del tallo: TUC-GRANIVO presenta un nudo más.

— Largo y ancho de la hoja: TUC-GRANIVO la tiene menos larga y más ancha.

— Color de la planta a floración: KLEIN CHAMACO presenta un color verde-claro, mientras que TUC-GRANIVO tiene un color verde grisáceo.

— Largo de espiga: TUC-GRANIVO la tiene más alargada.

— Número de artejos del raquis: TUC-GRANIVO tiene alrededor de 21, mientras que KLEIN CHAMACO tiene alrededor de 16.

Fecha de verificación de estabilidad: 07/06/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los (30) días de aparecido este aviso.

Fdo.: Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Director Nacional de Semillas, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/7 Nº 2335 v. 19/7/94

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION**

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23º del Decreto - ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los

Juzgados Nacionales de 1era. Instancia en lo Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Juan José Dieuzeide, Secretaría Nº 1 de la Doctora Paula Hualde y Secretaría Nº 2 de la Dra. Martha S. Bellusci de Pasina; del Juzgado Nº 2, a cargo del Dr. Roberto Garibotto, Secretaría Nº 3 de la Dra. María Gabriela Vassallo y Secretaría Nº 4 del Dr. Agustín Bosch; del Juzgado Nº 3, a cargo del Dr. Rodolfo Herrera, Secretaría Nº 5 del Dr. Jorge Joaquín Fargas y Secretaría Nº 6 de la Dra. Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra; del Juzgado Nº 4, a cargo del Dr. Fernando Facundo Ottolenghi, Secretaría Nº 7 del Dr. Jorge A. Juárez y Secretaría Nº 8 del Dr. Francisco M. Bosch (h.); del Juzgado Nº 6, a cargo del Dr. Carlos Angel María Ferrario, Secretaría Nº 11 del Dr. Jorge Silvio Sicoli y Secretaría Nº 12 del Dr. Emilio A. Méndez Sarmiento; del Juzgado Nº 7, a cargo del Dr. Juan Manuel Gutiérrez Cabello, Secretaría Nº 13 de la Dra. María O'Reilly; del Juzgado Nº 8, a cargo del Dr. Atilio Carlos González, Secretaría Nº 15 del Dr. Osvaldo Sampedro y Secretaría Nº 16 del Dr. Eduardo Ferrari; del Juzgado Nº 9, a cargo del Dr. Eduardo Favier Dubois, Secretaría Nº 17 del Dr. Marcelo Blastre y Secretaría Nº 18 del Dr. Julián Mendieta; del Juzgado Nº 10, a cargo del Dr. Mario Jorge Tamburrino Seguí, Secretaría Nº 19 de la Dra. María Noodt Taquela y Secretaría Nº 20 de la Dra. Claudia Raisber de Merenzon; del Juzgado Nº 11, a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 21 del Dr. Gerardo Santicchia y Secretaría Nº 22 de la Dra. María del Milagro Paz Posse; del Juzgado Nº 13, a cargo del Dr. Carlos Alberto Villar, Secretaría Nº 25 de la Dra. Cecilia María Vacca y Secretaría Nº 26 del Dr. Marcelo A. Rufino; del Juzgado Nº 14, a cargo del Dr. Angel Oscar Sala, Secretaría Nº 27 del Dr. Alberto Daniel Aléman, Secretaría Nº 28 del Dr. Fernando G. D'Alessandro; del Juzgado Nº 16, a cargo de la Dra. Aydeé Elvira Caceres Cano, Secretaría Nº 31 de la Dra. Nelly R. Fernández y Secretaría Nº 32 del Dr. Jorge H. Yacante; del Juzgado Nº 17, a cargo del Dr. Juan Carlos Mata, Secretaría Nº 33 de la Dra. Beatriz Rotondaro y Secretaría Nº 34 de la Dra. Silvina Vanoli; del Juzgado Nº 19, a cargo de la Dra. Adela Norma Fernández, Secretaría Nº 37 del Dr. Fernando Durao y Secretaría Nº 38 del Dr. Federico Johnson; del Juzgado Nº 20, a cargo del Dr. Raúl Alberto Tailladé, Secretaría Nº 39 del Dr. Federico Carrero y Secretaría Nº 40 del Dr. Luis Alberto Palomino; del Juzgado Nº 21, a cargo del Dr. Jorge Nelson Pastorini, Secretaría Nº 41 del Dr. Germán Paez Castañeda y Secretaría Nº 42 del Dr. Rafael Barreiro; del Juzgado Nº 22, a cargo del Dr. Rómulo Eliseo Di Iorio, Secretaría Nº 43 del Dr. Alejandro Carlos Mata y Secretaría Nº 44 del Dr. Marcos Francisco Roca; del Juzgado Nº 24, a cargo del Dr. Jorge del Valle Puppo, Secretaría Nº 47 de la Dra. Matilde Ballerini y Secretaría Nº 48 del Dr. Roberto Aquiles Diaz; del Juzgado Nº 25, a cargo de la Dra. Silvia Irene Rey, Secretaría Nº 49 del Dr. Miguel Angel Carcchio y Secretaría Nº 50 del Dr. Javier Jorge Cosentino, tramitados dentro de los años 1940 al 1975, y que están comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

Dr. Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/7 Nº 2336 v. 21/7/94

**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL**

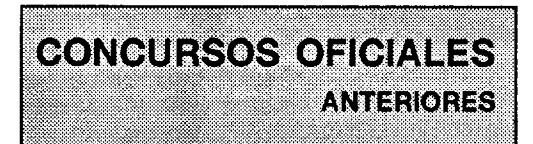
El CPII pone en conocimiento de sus matriculados que del 26 al 30 de septiembre próximo se efectuarán las elecciones de autoridades para renovación parcial de su Consejo Directivo.

Cargos a cubrir: tres vocales titulares
cuatro vocales suplentes

Vencimiento de presentación de listas de candidatos: 16/8/94.

Ing. CARLOS A. MAISONAVE, Vicepresidente.

e. 19/7 Nº 1575 v. 19/7/94




## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL**

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 KV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de Cuyo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA DISTROCUYO S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16,00 horas, a partir del 11 de julio de 1994.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de agosto de 1994 a las 12 hs., vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 30 de agosto de 1994, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 11/7 Nº 2213 v. 22/7/94

# AVISOS OFICIALES
**ANTERIORES**

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CADIEMAR Sociedad Anónima y a los señores CUESTA Santiago (C.I. Nº 090156336-1) y LOCATELLI Mario Vicente (L.E. Nº 4.548.141), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2491 Expediente Nº 20.203/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/7 Nº 2245 v. 21/7/94

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CARLOS F. BOHER (D.N.I. Nº 10.683.171) la apertura a prueba del Sumario Nº 2062, Expediente Nº 44.590/89, que se sustancia en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), por el término veinte (20) días hábiles bancarios. Notificaciones lunes a jueves o el siguiente día hábil si alguno resultare inhábil en este Departamento, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por cinco días.

e. 15/7 Nº 2246 v. 21/7/94

**SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS**

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 23.330/94**

**Expediente Nº 32.025**

Bs. As., 27/6/94

VISTO el presente expediente Nº 32.025 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en donde se ha analizado la conducta observada por el Sr. Alfredo J. Frascarelli frente a las disposiciones de la Ley 22.400.

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado fehacientemente que el Sr. Alfredo J. Frascarelli ejerció la actividad de intermediación en operaciones de seguros sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

Que la conducta observada configura una causal de inhabilidad absoluta en los términos del artículo 8º inciso "g" de la Ley 22.400.

Que por proveído Nº 77.481 se le formulan al Sr. Alfredo Frascarelli las pertinentes imputaciones, cuyo traslado fue conferido mediante publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial (art. 82 Ley 20.091).

Que vencido el término de traslado computado a partir de la última publicación, el imputado omite presentar el descargo que por derecho le corresponde.

Que los antecedentes reunidos en autos fueron objeto de análisis por la Gerencia Jurídica en su dictamen de fs. 36-38 que integra la presente resolución, donde se concluye que ha quedado suficientemente demostrado que el Sr. Alfredo J. Frascarelli ejerció la actividad de intermediación sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de seguros.

Que el inciso "f" del artículo 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Inhabilitar en forma absoluta al Sr. Alfredo J. Frascarelli para el ejercicio de la actividad de intermediación en operaciones de seguros, conforme lo dispuesto por el artículo 8º inciso "g" de la Ley 22.400.

**Art. 2º** — Tómese razón de la inhabilidad decretada, una vez firme.

**Art. 3º** — Regístrese, notifíquese por edicto durante tres días en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 18/7 Nº 2299 v. 20/7/94

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION NEUQUEN**

**Resolución Nº 1/94**

Neuquén, 28/6/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
REGION NEUQUEN
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

| DENOMINACION | CUIT | AGENCIA GENERAL ROCA |
|---|---|---|
| FAUQUEN, Norma Vicenta | 27-11444780-9 | GENERAL ROCA |
| ELLERBACH, Nancy Gabriela | 27-11920647-8 | GENERAL ROCA |
| AUTOMECANICA GASSUR SRL | 30-64077750-4 | GENERAL ROCA |
| FIAMBRERIA Y ROTISERIA ITALIA SRL | 30-54334786-4 | GENERAL ROCA |
| UNIGOMA S.A.C.I.F. | 30-61941601-1 | GENERAL ROCA |
| INAC S.A. | 33-60091147-9 | GENERAL ROCA |
| MADERAS COYAN SRL | 30-63661471-4 | GENERAL ROCA |
| MONTERO, Norma GONZALEZ de y BAGNAT, Eva PEROZI | 30-64757962-7 | GENERAL ROCA |
| ACUÑA, Néstor Raúl | 20-08213012-9 | GENERAL ROCA |
| GUTIERREZ, Bernardo DEL CAMPO | 20-92791553-8 | GENERAL ROCA |
| MARTINEZ, Antonio José | 20-08675130-6 | GENERAL ROCA |
| GONZALES, Luis Esteban | 20-10270214-0 | GENERAL ROCA |
| MUÑOZ, Manuel Jorge | 20-08212850-7 | GENERAL ROCA |
| DICKSON S.A. | 30-64673774-1 | GENERAL ROCA |
| CRUCES, Héctor Oscar | 20-12020740-8 | GENERAL ROCA |
| RODRIGUEZ, Alberto Antonio | 20-08685756-2 | GENERAL ROCA |
| HERNANDEZ, Arrulfo Tomás | 20-06227179-6 | GENERAL ROCA |
| ICONOMOPULOS, Esteban Juan | 20-11786767-7 | GENERAL ROCA |
| LUDMAN, Daniel Edgardo | 20-12629786-7 | GENERAL ROCA |
| PEREZ, Carlos Jesús | 20-12052720-8 | GENERAL ROCA |
| ROJAS, Hilda Elena | 27-15210127-4 | GENERAL ROCA |
| AGUILAR, Rosa Ema | 23-13070711-4 | GENERAL ROCA |
| HOFFMANN, Víctor Omar | 20-18084901-8 | GENERAL ROCA |
| RODRIGUEZ, Elba Zunilda | 27-03295761-2 | GENERAL ROCA |
| DAVIES, Edit Gabriela | 27-21413590-1 | GENERAL ROCA |

**Art. 2º** — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Neuquén.

e. 18/7 Nº 2266 v. 22/7/94